



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0251
RADICADO N°. 2021-00023-00

CONSIDERACIONES

La sociedad RUTA INMOBILIRIA S.A., quien actuaba también como demandante en el proceso de Restitución frente a IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A. –IMPORFENIX-, radicado 2019-00186-00, solicita mediante escrito virtual (anexo 01 exp. digital), librar mandamiento de pago por los cánones respecto del inmueble del cual se ordenó su restitución mediante sentencia del 29 de enero de 2021, adeudados desde el mes de marzo de 2019 y hasta diciembre del mismo año, y la respectiva liquidación de costas dentro del mencionado proceso. Lo anterior en contra además de la sociedad JEICY FRUIT S.A. como deudor solidario del contrato de arrendamiento.

Se observa que en la providencia de primera instancia dictada el 29 de enero de 2021 – (anexo 03 exp. digital en radicado 2019-00186-00), se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 1° de julio de 2008, además de que la parte accionada fue condenada en costas del proceso; decisión notificada por estados 05 del 03 de febrero de 2021, y la cual no fue atacada por la parte pasiva, por tanto, se encuentra en firme la sentencia dictada por esta judicatura.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306, 384, 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, además es viable solicitar la ejecución a la luz del inciso 3, numeral 7 del artículo 784 ibídem; en consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de la sociedad RUTA INMOBILIARIA S.A. y en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. y JEICY FRUIT S.A. como deudor solidario, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 6.649.579) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$6.703.291) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$6.703.291) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$6.703.291) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente

que sobre dicha suma se causen desde el 6 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$6.943.825) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$6.943.825) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$6.943.825) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$6.943.825) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$6.943.825) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de

noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$6.943.825) por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente que sobre dicha suma se causen desde el 6 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (2.023.835) por concepto de servicios públicos adeudados por los demandados, más los intereses moratorios que sobre dicha suma se generen liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 6 de febrero de 2020, fecha en la que se realizó el pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de la sociedad RUTA INMOBILIARIA S.A. en contra de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), por concepto de condena en costas y agencias en derecho en el proceso de Restitución radicado 2019-00186-00.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de manera personal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: El abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, T.P. 111.312 C.S.J., quien tiene personería para actuar en nombre de la demandante, de

conformidad y en los términos del poder a él conferido (fl. 21-22, radicado 2019-00186-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA